



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

REGISTRO  
 13-07-19  
 03 SEP 2019  
 Con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

REGISTRO  
 13-36-19  
 03 SEP 2019  
 Lic. Chiones  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 43, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 2 de septiembre del 2019.*

  
**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
 DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 REGISTRO  
 03 SEP 2019  
 17:57 hrs  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 43, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La educación no es una garantía real en el estado de Oaxaca, ya que no todos y todas las menores en edad escolar cursan sus estudios obligatorios. Es una realidad que el estado de Oaxaca, por sus características geográficas, sociales, culturales, pluriculturales, no se encuentra con los mecanismos necesarios para poder cubrir la educación en cada uno de sus rincones.

Aunque los factores son diversos, por lo cual los menores no asisten y abandonan sus estudios, es necesario encontrar por medio de la ley, los elementos primordiales para auxiliar a la sociedad en su conjunto.

Oaxaca se conforma por 570 municipios y más de 11 mil comunidades de diversas categorías, el Gobierno del Estado cuenta con un total de 13, 800 planteles educativos a los largo y nacho del estado, incluyendo preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, tanto público como privado.

La población menor de 14 años es de 1, 169,582 todos y cada uno de ellos en edad escolar, cifras de la Dirección General de Población Oaxaca. Este ciclo escolar 2019-2020 regresa a la escuela 1, 070 452 de alumnos, el cual es atendido por 53 mil 941 docentes.

Más de cien mil menores en edad escolar no acuden a su formación escolar obligatoria, las causas son distintas por lo cual no se conoce la precisión del problema real, una de las principales causas es la pobreza de las familias, por lo cual tiene que trabajar todos sus miembros para su subsistencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece lo siguiente:

*"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica".*

...

Por medio de ley nacional encontramos que existen medios para garantizar la educación en el país. Aunque estos medios son insuficientes, es necesario complementar en la Ley Orgánica Municipal, la participación de cada uno de los gobiernos municipales para combatir el analfabetismo y la deserción escolar, el municipio tendrá que ser garante de cumplimiento de la máxima garantía educativa. Velara por los intereses supremos de las y los menores.

**TERCERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 22 establece lo que a la letra dice:

*"Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

*I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley."*

...

La constitución estatal de manera precisa y obligatoria en su texto determina cuales son las obligaciones de los ciudadanos del estado. No cabe duda que los padres, madres de familia y tutores hacen esfuerzos inimaginables para que los menores asistan a la escuela, pero aun así, no es suficiente para poder combatir la problemática.

La constitución local da la pauta para establecer mecanismos legales a los municipios, tratándose de la educación de los menores que viven en el estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** La legislación municipal contara con elementos primordiales para ser garantes de cumplir con la educación pública y gratuita a cada uno de los niños y niñas que estén en condiciones reales de poder asistir a su instrucción escolar en el estado.



La legislación municipal para el estado de Oaxaca contara con conceptos para que las autoridades municipales y auxiliares puedan garantizar la educación de cada uno de las niñas y niños de su municipio.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN</b>  <b>MUNICIPAL.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LA POBLACIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>VII. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN</b>  <b>MUNICIPAL.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LA POBLACIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>IV. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>VIII. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>IX. <b>INSCRIBIR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TODOS LOS HIJOS, HIJAS O PUPILOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, PARA SU</b></p>



	<b>FORMACIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA.</b>
<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>	<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL.</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COMPETENCIA DEL</b>  <b>AYUNTAMIENTO.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL.</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COMPETENCIA DEL</b>  <b>AYUNTAMIENTO.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p>
<p>I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p>	<p>IV. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p>
<p>II. ...          III. ...          ...</p>	<p>V. ...          VI. ...          ...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXXXII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

LXXXII. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y VERIFICAR LA INSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO EN EDAD ESCOLAR.

LXXXIII. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA, PODRÁ INSCRIBIR A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR.

LXXXV. SANCIONAR A LA MADRE, PADRE O TUTOR QUE NO INSCRIBA A LA ESCUELA PÚBLICA A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁN SANCIONADOS POR PERMITIR QUE LOS MENORES NO ASISTAN A LA ESCUELA PÚBLICA.

LXXXIV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS AUTORIDADES DEL**  
**AYUNTAMIENTO.**  
**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**  
**DEL AYUNTAMIENTO.**

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS AUTORIDADES DEL**  
**AYUNTAMIENTO.**  
**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**  
**DEL AYUNTAMIENTO.**



Dip. Inés Leal Peláez.  
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p><b>X CUIDAR Y VIGILAR QUE LAS MADRES, PADRES Y TUTORES, LLEVEN A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA PARA GARANTIZAR SU FORMACIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA.</b></p> <p><b>XI DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN X DE ESTE MISMO ARTÍCULO, POR PARTE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR.</b></p> <p>XII Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 28, 43 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO**  
**DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO III**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

### DE LA POBLACIÓN.

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II. ...
- III. ...
- ...
- VII. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.
- VIII. **INSCRIBIR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TODOS LOS HIJOS, HIJAS O PUPILOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, PARA SU FORMACIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA.**

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

### TITULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. ...
- III. ...
- ...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

- LXXXII. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y VERIFICAR LA INSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO EN EDAD ESCOLAR.
- LXXXIII. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA, PODRÁ INSCRIBIR A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR.
- LXXXV. SANCIONAR A LA MADRE, PADRE O TUTOR QUE NO INSCRIBA A LA ESCUELA PÚBLICA A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁN SANCIONADOS POR PERMITIR QUE LOS MENORES NO ASISTAN A LA ESCUELA PÚBLICA.
- LXXXIV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.**

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 80.-** Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. ...
- III. ...
- ...
- IX. CUIDAR Y VIGILAR QUE LAS MADRES, PADRES Y TUTORES, LLEVEN A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA PARA GARANTIZAR SU FORMACIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA.
- X. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN X DE ESTE MISMO ARTÍCULO, POR PARTE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR.
- XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de septiembre del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP INES LEAL PELAEZ  
DISTRITO XXIII  
SAN PEDRO MIXTEPEC

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 28, 43 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.